

RESOLUCIÓN 097 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2019

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO 013 DE 2017, ADELANTADO EN CONTRA DE LUIS ENRIQUE LIZARAZO ARCHILA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 88.188.690

El Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Norte de Santander, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1066 del 2006, el Decreto 0624 de marzo 30 de 1989, el Estatuto Tributario, la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 expedida por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Resolución 1476 del 2 de octubre de 2017 expedida por la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO:

Que, el día 4 de Abril de 2017, este despacho recibió del Juzgado Tercero de Familia en Oralidad de Cúcuta, documentos que contienen la sentencia proferida por ese Despacho en Proceso de Investigación de la Paternidad 54001360003201500716-00, promovido por la señora YOLANDA SIERRA MANCILLA, en representación del niño JUAN JOSÉ SIERRA MANCILLA, contra el señor LUIS ENRIQUE LIZARAZO ARCHILA, identificado con cédula de ciudadanía 88.188.690, en la cual entre otras decisiones condena a este último a rembolsar al ICBF la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MI CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$541.446,00), por concepto del pago que esa entidad realizó al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses por la práctica de la prueba de ADN ordenada por el Operador Judicial en dicho proceso.

Que, luego de adelantarse los correspondientes trámites persuasivos, el ICBF- Regional Norte de Santander, a través del Grupo Jurídico- Oficina de Cobro Coactivo, avocó conocimiento del Proceso 013 de 2017 mediante Auto 043 del 25 de mayo de 2017 y libró mandamiento de pago en contra del demandado a través de la Resolución 026 del 31 de mayo del 2017, de conformidad con lo previsto en los términos legales.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado del contenido de la Resolución 026 del 31 de mayo de 2017, por la cual se libró mandamiento de pago; dicha acción se realizó mediante publicación efectuada el 10 de abril de 2019 en la página Web. Del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, según obra a folio 85 del expediente.

Que en reiteradas diligencias de averiguación dirigidas a distintas instancias pudo constatar que el demandado era titular una cuenta de ahorros en el banco DAVIVIENDA, razón por la cual se solicitó el embargo de la misma, habiéndose en consecuencia de ello procedido por esta entidad a consignar a favor el ICBF, dos títulos por valores de UN MILLON OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.082.892,00) y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$2.384.000,00).

Que efectuada la liquidación de la deuda esta arrojó como resultado el valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$956.744,00), debiéndose en consecuencia proceder a efectuar la devolución de la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$126.148,00), descontada del allegado título por valor de UN MILLON OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.082.892,00), y la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE

(\$2.384.000,00), que corresponde a la totalidad del valor puesto a disposición del ICBF en la cuenta de depósitos judiciales de esta entidad; transacciones realizadas a través del portal bancario.

Que, con base en lo anteriormente expresado y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 833 del Estatuto Tributario, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 013 del 2017 iniciado en contra del señor LUIS ENRIQUE LIZARAZO ARCHILA, por la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente que contiene el Proceso Administrativo del Cobro Coactivo 013 de 2017.

TERCERO: Notificar del contenido de la presente Resolución al demandado, según lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

CUARTO: Comunicar al Grupo Financiero la presente decisión para los fines a que hubiere lugar.

Dado en San José de Cúcuta, a los 20 días del mes de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERNESTO GALVIS GONZÁLEZ
Funcionario Ejecutor
ICBF- Regional Norte de Santander

Elaboró: E. galvis.

RESOLUCIÓN 097 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2019

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO 013 DE 2017, ADELANTADO EN CONTRA DE LUIS ENRIQUE LIZARAZO ARCHILA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 88.188.690

El Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Norte de Santander, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1066 del 2006, el Decreto 0624 de marzo 30 de 1989, el Estatuto Tributario, la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 expedida por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Resolución 1476 del 2 de octubre de 2017 expedida por la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO:

Que, el día 4 de Abril de 2017, este despacho recibió del Juzgado Tercero de Familia en Oralidad de Cúcuta, documentos que contienen la sentencia proferida por ese Despacho en Proceso de Investigación de la Paternidad 54001360003201500716-00, promovido por la señora YOLANDA SIERRA MANCILLA, en representación del niño JUAN JOSÉ SIERRA MANCILLA, contra el señor LUIS ENRIQUE LIZARAZO ARCHILA, identificado con cédula de ciudadanía 88.188.690, en la cual entre otras decisiones condena a este último a rembolsar al ICBF la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MI CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$541.446,00), por concepto del pago que esa entidad realizó al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses por la práctica de la prueba de ADN ordenada por el Operador Judicial en dicho proceso.

Que, luego de adelantarse los correspondientes trámites persuasivos, el ICBF- Regional Norte de Santander, a través del Grupo Jurídico- Oficina de Cobro Coactivo, avocó conocimiento del Proceso 013 de 2017 mediante Auto 043 del 25 de mayo de 2017 y libró mandamiento de pago en contra del demandado a través de la Resolución 026 del 31 de mayo del 2017, de conformidad con lo previsto en los términos legales.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado del contenido de la Resolución 026 del 31 de mayo de 2017, por la cual se libró mandamiento de pago; dicha acción se realizó mediante publicación efectuada el 10 de abril de 2019 en la página Web. Del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, según obra a folio 85 del expediente.

Que en reiteradas diligencias de averiguación dirigidas a distintas instancias pudo constatar que el demandado era titular una cuenta de ahorros en el banco DAVIVIENDA, razón por la cual se solicitó el embargo de la misma, habiéndose en consecuencia de ello procedido por esta entidad a consignar a favor el ICBF, dos títulos por valores de UN MILLON OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.082.892,00) y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$2.384.000,00).

Que efectuada la liquidación de la deuda esta arrojó como resultado el valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$956.744,00), debiéndose en consecuencia proceder a efectuar la devolución de la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$126.148,00), descontada del allegado título por valor de UN MILLON OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.082.892,00), y la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE

(\$2.384.000,00), que corresponde a la totalidad del valor puesto a disposición del ICBF en la cuenta de depósitos judiciales de esta entidad; transacciones realizadas a través del portal bancario.

Que, con base en lo anteriormente expresado y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 833 del Estatuto Tributario, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 013 del 2017 iniciado en contra del señor LUIS ENRIQUE LIZARAZO ARCHILA, por la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente que contiene el Proceso Administrativo del Cobro Coactivo 013 de 2017.

TERCERO: Notificar del contenido de la presente Resolución al demandado, según lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

CUARTO: Comunicar al Grupo Financiero la presente decisión para los fines a que hubiere lugar.

Dado en San José de Cúcuta, a los 20 días del mes de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO GALVIS GONZÁLEZ
Funcionario Ejecutor
ICBF- Regional Norte de Santander

Elaboró: E. galvis.